



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 024

TURBACO, 28 DE ENERO DEL  
2025

CONTRIBUYENTE	CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA
C.C	8648586
SOLICITUD	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	17 Ene 2024
CUANTÍA	\$5.163.351,20
CONCEPTO	1) Derechos de Sistematización 2) Impuesto Sobre Vehículos Automotores 3) Intereses Impuesto sobre Vehículos Automotores 4) Sanciones Impuesto sobre Vehículos Automotores
CÓDIGO RADICACIÓN N°	EXT-BOL-24-002716

El suscrito Director Financiero de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 507 y 508 de la ordenanza 384 de 2024 y el Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). Y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario, consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, Los Pagos en exceso, o Pagos de lo No debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que artículo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, dispone que los contribuyentes de los tributos administrados por la administración tributaria departamental podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido. en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

#### 1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que registra pagos realizados en el año 2023, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportados como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

#### 2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En el artículo 2313 del Código Civil se define el pago de lo no debido indicando: Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. Al respecto la Corte Suprema ha expresado: De tiempo atrás ha enseñado esta Corporación, con referencia a la acción prevista en el artículo 2313 del C. Civil, -que el fundamento de la acción de repetición del pago de lo no debido se halla en la ausencia de una relación jurídica entre las partes, en la falta de causa del pago. En efecto, los doctrinantes y la jurisprudencia, encuentran la plena justificación del derecho de repetir en la circunstancia de no existir razón de ser del deber de la prestación, o sea precisamente, la causa de la obligación de pagar pues, se trata de un pago hecho sin razón justificativa. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, abr. 23/03. Exp 7651, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

La acción de repetición del pago indebido, requiere básicamente la concurrencia de elementos: a) Existir un pago del demandante al demandado; b) que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto; y c) que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho.

La corporación estableció que no existe caso más palmario de pago de lo no debido, que pagar lo que nadie debe a nadie; ni hay proceder más alejado de la equidad que privar a quien lo hace por error, de la acción correspondiente. Situación que ocurre cuando el deudor cancela una suma de dinero creyendo que él debe ese monto, fundamentando su decisión en una obligación que no existía al momento de realizar el pago, incurriendo de esta forma en un error al creer equivocadamente que se encontraba obligado a realizar esta operación.



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 024

TURBACO, 28 DE ENERO DEL  
2025

En materia tributaria cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica tributaria. También se configura pago de lo no debido, cuando a pesar de que se presentan todos los elementos de la obligación tributaria, el legislador determina que un contribuyente debe tener un trato preferencial, como es el caso de la exención, y en desconocimiento de ese mandato, se realiza el pago. Conforme a lo anterior, el elemento esencial para que se presente el pago de lo no debido es que dicho pago adolezca de causa legal. (C. de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, Exp. (16576), sep. 30/2010. M.P. William Giraldo Giraldo)

### 3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N8.648.586 expedida en Sabanalarga, Atlántico, presentó solicitud escrita de devolución de dinero, por pago de lo debido, radicada mediante EXT-BOL-24-002716 de fecha 17 de enero de 2024, por pago de lo no debido del IMPUESTO VEHICULAR, relacionado con el vehículo de placas UAE083.

El peticionario, aduce en su solicitud los siguientes fundamentos de hecho y de derecho. (Argumenta en su petición: por medio de la presente yo Cesar Augusto Gaviria Herrera, mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía N 8.648.586, solicito la devolución de los dineros pagados a la administración por concepto de timbre y rodamiento y además impuestos aplicables si fuera el caso para el vehículo cuyas placas fueron indicadas anteriormente ya que este se encuentra registrado bajo la modalidad de servicio público ante la entidad de tránsito; y tras verificación hecha ante la Gobernación de Bolívar y amparados en la norma no está obligado a pagar este tipo de impuestos ya que precisamente para sus operaciones se aplica una tarjeta de operación.)

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la profesional Universitaria de la Dirección Financiero de Ingresos realizó el estudio de la solicitud de devolución presentado por el señor CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N 8.648.586, quien certifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza Departamental 384 del 2024. Dentro de la documentación aportada por la parte interesada junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del contribuyente.
- Certificado de Tradición y Libertad del vehículo UAE083.
- Certificado Bancario.
- Copia de recibo de pago banco de Occidente de fecha 01 de diciembre de 2023.
- Copias de recibos de pago banco Davivienda de fecha 12 de octubre de 2023.
- Pantallazo de consulta realizada al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, donde se pudo constatar el tipo de servicio del vehículo placa UAE083.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el Sistema Administrativo de Gestión Tributaria (MAT), con el fin de investigar y corroborar el histórico de pagos realizado por el contribuyente CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA, arrojando como resultado que efectivamente aparecen relacionados unos pagos del vehículo de placas UAE083, que los mismos se realizaron a través de los recibos oficiales señalados a continuación:

Recibo de caja N 231000037910 de fecha 2023-10-12 pago de vigencia 2012 por valor de \$747,230.  
Recibo de caja N 231000037920 de fecha 2023-10-12 pago de vigencia 2013 por valor de \$ 716,063.  
Recibo de caja N 231000037930 de fecha 2023-10-12 pago de vigencia 2014 por valor de \$ 732,108.  
Recibo de caja N 231000037940 de fecha 2023-10-12 pago de vigencia 2015 por valor de \$ 715,987  
Recibo de caja N 231000037950 de fecha 2023-10-12 pago de vigencia 2016 por valor de \$ 600,557.  
-Recibo de caja N 231200003730 de fecha 2023-12-01 pago de vigencia 2017, 2018, 2019,2020,2021,2022,2023por valor de \$ 2,899,329.



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 024

TURBACO, 28 DE ENERO DEL  
2025

En ese orden de ideas y como quiera que la ley 448 de 1998 señala con relación al impuesto de vehículos automotores lo siguiente:

ARTÍCULO 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
- e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura el pago de lo no debido del impuesto vehicular, razón por la cual esta administración, accederá a la solicitud devolución presentada contribuyente. Sin embargo, y en atención a lo dispuesto en la ordenanza 384 del año 2024, dispone que el 80% del total recaudado por impuesto, sanciones e intereses corresponden al departamento y el 20% restante al municipio de la dirección informada en la declaración; siendo así, se accederá a devolver la suma \$5.163.351,20( Cinco Millones Ciento Sesenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos, con Veinte Centavos ) correspondiente al 80% del impuesto vehicular que ingreso al departamento de bolívar, discriminado a continuación. El porcentaje restante deberá ser solicitado ante el municipio donde se encuentra matriculado el vehículo automotor es decir (DATT

Recibo de caja N 231000037910, de fecha 2023-10-12, por valor de \$747,230.

80% Valor a devolver: (597.784)

Recibo de caja N 231000037920 de fecha 2023-10-12 por valor de \$ 716,063.

80% Valor a devolver: (\$572.850).

Recibo de caja N231000037930 de fecha 2023-10-12, por valor de \$ 732,108.

80% Valor a devolver: (\$585.686.).

Recibo de caja N231000037940 de fecha 2023-10-12, por valor de \$ 715,987.

80% Valor a devolver: (\$572.789,60)

Recibo de caja N 231000037950 de fecha 2023-10-12, por valor de \$ 600,557.

80% Valor a devolver: (\$480.445.6)

Recibo de caja N231200003730 de fecha 1 -12-2023, por valor de fecha de \$2.899.329

80% Valor a devolver: \$2.319.463.2

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes:

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
Derechos de Sistematización	231200003730	\$137.328,00
Derechos de Sistematización	231000037950	\$34.332,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231000037930	\$219.600,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231000037940	\$228.000,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231000037910	\$199.200,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231000037950	\$182.400,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231200003730	\$1.231.200,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	231000037920	\$201.600,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037940	\$281.189,60
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231200003730	\$687.936,80
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037930	\$302.486,40
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037910	\$334.984,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037950	\$197.964,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037920	\$307.650,40
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037910	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037920	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037930	\$63.600,00



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 024

TURBACO, 28 DE ENERO DEL  
2025

Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037940	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231200003730	\$290.464,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	231000037950	\$72.616,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA identificado con C.C. o NIT N° 8648586 por conceptos de:

CONCEPTO	VALOR
Derechos de Sistematización	\$137.328,00
Derechos de Sistematización	\$34.332,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$219.600,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$228.000,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$199.200,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$182.400,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$1.231.200,00
Impuesto Sobre Vehiculos Automotores	\$201.600,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$281.189,60
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$687.936,80
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$302.486,40
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$334.984,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$197.964,00
Intereses Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$307.650,40
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$63.600,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$290.464,00
Sanciones Impuesto sobre Vehiculos Automotores	\$72.616,00

Cuya devolucion asciende a la suma de \$5.163.351,20 CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON VEINTE CENTAVOS.

SEGUNDO: TRÁMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente a la devolución de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACIÓN en los casos a que haya lugar, la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución.

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente CESAR AUGUSTO GAVIRIA HERRERA identificado con C.C. o NIT N° 8648586 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**Gerardo Rodríguez Estupiñán**  
**DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

fil6



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 024

TURBACO, 28 DE ENERO DEL  
2025

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaría de Hacienda Departamental, el señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del

contenido de la resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_

del año \_\_\_\_\_ .

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A, se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. Para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

*César Gaviria*

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**

(Nombre Legible)